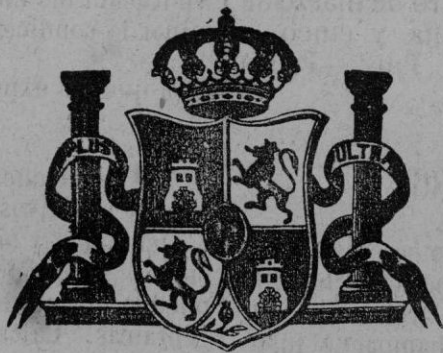


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1265.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 382.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—Por los agentes de vigilancia de esta capital, ha sido sorprendida el día 12 del actual en casa de Francisco Crespi y Nadal en el punto denominado «La Soledad» una partida de juegos prohibidos, á los cuales se dedicaban

Juan Barceló y Bauzá.
Antonio Llobera y Catañy.
Guillermo Trobat y Bauzá.
Juan Calafat y Monserrat.
Pedro Miguel Fornabell.

En su consecuencia, impuso al primero la multa de 5 pesetas y cierre del establecimiento por 25 días y á los cinco restantes otras cinco; haciéndolo además público en este periódico oficial.

Palma 30 marzo 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 383.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 17 de febrero último se ha remitido lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación con fecha 12 del corriente lo que sigue: «Excmo. Sr.: El ministro Plenipotenciario de España en Berlin dice á este Ministerio en despacho núm. 45 y fecha 30 de enero último lo que sigue:

«La Cancillería Imperial ha dispuesto que en las Aduanas del Zollverein se examinen, con el mayor esmero, las patatas que se introduzcan en el Imperio y se prohíba la entrada de todas las procedentes de los Estados-Unidos, las cuales pueden venir contaminadas de la enfermedad que destruye en la América del Norte ese tubérculo ó hace muy peligroso su uso, para la salubridad pública, aunque se destine únicamente á la alimentación de los animales ó á la fabricacion de las féculas, espíritus, pastas ú otros productos análogos. Como este asunto interesa á España tanto como á Alemania remito adjunta á V. E. una breve

reseña de las causas que producen dicha enfermedad á fin de que si lo cree conveniente se sirva acordar su publicacion ó resolver que se comunique á las Direcciones de Agricultura y de Sanidad del Reino.»

De orden del Ministerio-Regencia del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo advertirle que con esta misma fecha se dá conocimiento de la precitada comunicacion al señor Ministro de Fomento.

Con inclusion de la reseña que se cita en la preinserta orden, lo traslado á V. S. previniéndole se sirva dar publicacion de estos documentos en el Boletín oficial de esa provincia, y disponer que por las Direcciones de Sanidad de la misma no se dé entrada á los buques que conduzcan cargamento de patatas de la América, sin haber sido antes purificados en lazareto sucio despues de descargar dicho género. En el caso de que los interesados no dispongan de este para cualquier punto del extranjero y opten por su pérdida los directores de Sanidad de los lazaretos sucios quemarán el citado tubérculo con todas las precauciones convenientes al caso y enterrarán entre capas de cal y en terreno erial las cenizas.

Advierto á V. S. que con esta fecha se remiten copias de esta orden y de la mencionada reseña de la enfermedad de que se trata á las Direcciones de Sanidad de esa provincia para que obren en los archivos de dichas dependencias.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1875.—El subsecretario, Francisco Silvela.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 31 de marzo de 1875.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 384.

AUDIENCIA DE PALMA DE MALLORCA.

En la ciudad de Palma de Mallorca á doce de diciembre de mil ocho-

cientos setenta y tres. El señor don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido, en vista de los presentes autos tercera de preferencia deducida por D. Miguel Sastre y Sastre, en su nombre el procurador D. Antonio Rosselló, contra la Hacienda pública, en su representacion el señor Fiscal de este juzgado y D. Juan Salvá y Nadal á quien se hace en su rebeldia las notificaciones en estrados y

1.º Resultando: que en treinta y uno de julio del año último se presentó por el procurador D. Antonio Rosselló el escrito folio diez y nueve en nombre de D. Miguel Sastre deduciendo demanda de tercera contra la Hacienda pública, en los autos contra Juan Salvá fundándola en que este reconoció en documento privado de doce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve haber recibido de su principal D. Miguel Sastre quinientas libras; en otro de siete de enero de mil ochocientos setenta confesó el propio Salvá tener en su poder seiscientas libras pertenecientes al mismo su representado; en otro de diez y siete de enero del mismo año mil ochocientos setenta confesó dicho Salvá haber recibido del propio su principal á préstamo tres mil libras; y en otro reconoció tambien haber recibido de D. Miguel Sastre cuatrocientas libras cual asi consta de los folios tres, cuatro, cinco y seis. Que en seis de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho entabló su principal demanda ordinaria contra D. Juan Salvá en reclamacion de los indicados créditos y en rebeldia del deudor se le condenó en tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve á que dentro de diez dias pagara á su principal los seis mil escudos reclamados, con los intereses vencidos; y que llenados los requisitos de la ley para el cumplimiento de las sentencias dictadas en rebeldia, se mandó proceder al embargo de bienes del deudor, verificándose en el huerto que pasó del suprimido convento de Franciscanos de Llummayor: que realizado el embargo pasó al juzgado el administrador Económico de esta Provincia el oficio folio noventa y seis, diciendo que D. Gaspar Segura se le habia presentado manifestando, haber sido embargado el referido huerto que le

fué adjudicado por la Junta Superior de Ventas y tenia satisfecho el importe del primer plazo; en cuya virtud se alzó el embargo segun pretendia el administrador Económico y se llevó á efecto sobre el precio que adeudaba Segura; y concluyó pidiendo que teniendo por presentada la demanda de tercera de mejor derecho contra la Hacienda pública se declarase preferente el crédito de su principal en capital, intereses y costas al que tiene el Estado contra don Juan Salvá por razon de la parte de precio que acredita del referido huerto de Franciscanos de Llummayor y en su consecuencia ordenar que del precio que adeuda D. Gaspar Segura por razon de la compra de dicho inmueble se haga pago en primer lugar á su representado de los referidos alcances.

2.º Resultando: que formada en su consecuencia la presente pieza separada con el espresado escrito de demanda y el testimonio que la precede se confirió traslado al promotor Fiscal de este Juzgado en representacion de la Hacienda pública y formado artículo de incontestacion en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y tres de la instruccion de treinta y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco para el cumplimiento de la ley de primero del mismo mes y resuelto por la superioridad en los términos consignados en la certificacion del folio cincuenta y tres se presentó por la parte fiscal el escrito de contestacion folio cincuenta y cinco vuelto oponiéndose á la demanda de tercera interpuesta por D. Miguel Sastre; y en los escritos de réplica y dúplica, folios sesenta y setenta y dos se reprodujeron los de demanda y contestacion.

4.º Considerando: que reducida la cuestion á un punto de derecho, es incuestionable que segun las leyes desamortizadas y demas análogas, aunque al estado se le concedan derechos y obligaciones y capacidad legal para contratar, se le reserva hipoteca sobre las fincas que enagenan para asegurar de este modo el importe de la venta; por lo que aun cuando al demandante D. Miguel Sastre se le considere como acreedor personal de D. Juan Salvá, no podrá el mismo negar la preferencia del Estado como acreedor hipotecario: en

cuya virtud dicho señor Juez por ante mi el infrascrito escribano

Dijo: Que debia absolver y absolver al Estado de la demanda interpuesta por D. Antonio Rosselló en el nombre que comparece.

Y por esta su sentencia, asi lo proveyó, mandó y firmó sin hacer especial condena de costas, de que doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

S. S. Presidente, D. Vicente de Sangenis.—Magistrado, D. Vicente Giron.—Id., D. Manuel Marin Moreno.—Id., D. Pedro Martin Losantos.—Id., D. Luis Gonzaga del Mármol.

Número diez y siete.—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. En el pleito juicio de tercería de mejor derecho deducida por D. Miguel Sastre y Sastre contra la Hacienda pública para que se declare preferente su crédito al de la propia Hacienda sobre el precio de una finca del Estado que adquirió D. Juan Salvá y Nadal y le fué despues vendida en quiebra; que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia pronunciada por el juez de primera instancia del distrito de la Catedral en doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres por la que se absuelve al Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Sastre y Sastre.

Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el Sr. D. Manuel Marin Moreno.

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada.

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos declarando de cargo del apelante las costas de esta instancia.

Y por esta nuestra sentencia, que por lo que respecta al rebelde Don Juan Salvá y Nadal se notificará en estrados y se publicará en el Boletín oficial de la Provincia definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, asi lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Sangenis.—Vicente Giron.—Manuel Marin Moreno.—Pedro Martin Losantos.—Luis Gonzaga del Mármol.

Es copia literal de las transcritas sentencias de que yo el infrascrito escribano de cámara certifico. Palma veinte y dos de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Vich y Alou.

Núm. 385.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Jorge Garau y Font, natural y vecino de Esporlas, en donde falleció dia 7 de julio de 1872 y Juana Ana Durán y Frau, natural del término de esta ciudad y vecina de la villa de Puigpuñent, fallecida dia 9 de febrero de 1856, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato que se instruyen en este juzgado y por ante el escribano que suscribe, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 386.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los géneros siguientes: treinta y siete botellas de vino de Champagne justipreciadas á seis pesetas cada una; veinte y tres tarros licor de Curazao justipreciados á cinco pesetas cada uno; catorce idem idem pequeños llenos del mismo licor, tasados á dos pesetas cada uno; diez y seis botellas Marrasquino de Sara de medio litro de cabida cada una, á cuatro pesetas una; catorce idem idem de setenta y cinco centilitros á tres pesetas cincuenta céntimos cada botella; veinte y seis idem anisete de Burdeos de igual cabida á cuatro pesetas una; doscientos veinte y dos paquetes sopa de Tapioca á setenta y cinco céntimos de peseta cada uno; y veinte paquetes estañados de té Congo de peso de un kilogramo cada uno justipreciados á cinco pesetas el paquete; cuyos géneros han sido embargados á D. Pablo Vadell á instancia de D. Emilio Martignole para pago de cantidad, intereses y costas, y queda señalado para su remate el dia nueve de abril próximo, á las once y media de su mañana en los Estrados de este Juzgado, advirtiéndose que serán de cargo de los rematantes los gastos de subasta y diligencia de remate entregándoseles enseguida lo que hubiesen adquirido, previo depósito de su precio en poder del actuario.

Palma veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 387.

ACADEMIA DE INGENIEROS PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA
ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones. Problemas. Cantidades negativas. Interpretacion de estos simbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas. Modo de efectuar la adicion y sustraccion. Significacion de la suma algebraica. Regla de los signos. Multiplicacion de monomios y polinomios. Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

3. Division algebraica.

Regla de los signos. Division de los monomios. Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero. Division de los polinomios. Teorema preliminar. Modo de ejecutar la division. Teorema sobre la division del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m+1} + A_m$ por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y coeficientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division. Consecuencias que se deducen del teorema anterior.

Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que han de llenar $\frac{x^m+a^m}{x+a}$ para que las expresiones sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas. Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas. Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos. Condicion para que se termine la division de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion. Resolucion de una ecuacion de esta especie. Problemas de los móviles. Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.

Interpretacion del simbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos. Regla para determinar el limite hácia el cual converge una fraccion cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas. Métodos de eliminacion de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas. Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas. Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas. Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas. Discusion de las fórmulas m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoria de las desigualdades. Principios generales. De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie. Discusion de la fórmula $X = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.

Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero. Relaciones entre las raices de la ecuacion $X^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes. Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos. Problema de las luces. Diferencia entre las condiciones fisicas y las condiciones algebraicas de un problema. Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas. Discusion directa de las raices de estas ecuaciones. Resolucion de la expresion $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x \pm \sqrt{y}}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones, de segundo grado con

una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos. Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$

Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos. Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo dá lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x + C\sqrt{-1}$

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raiz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $x + C\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma. Diferentes valores de la expresion $(\pm\sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyen á n . Definicion del módulo de la expresion $\infty + C\sqrt{-1}$. Teoremas sobre los módulos incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $\infty - C\sqrt{-1}$.

14. Potencias y raices de los monomios. Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios. Regla práctica. Raices de los monomios. Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocamente. Cálculo de los radicales. Objeto de estas operaciones. Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales. Reglas que se originan en cada una de estas operaciones. Consideraciones sobre los radicales imaginarios. Cálculo de los exponentes fraccionarios. Significacion de estos simbolos. Modo de operar con esta clase de exponentes. Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes inconmensurables y sobre la manera de operar con ellas.

Geometria plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la geometria. Determinacion de la linea recta y del plano. Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el circulo.

2. De la linea recta.

Medir una recta dada. Hallar la comun medida de dos rectas. Valuar en relacion siendo comensurables é inconmensurables.

3. De las perpendiculares oblicuas. Definicion del ángulo. Magnitud. Definiciones de la perpendicular á una recta. Angulo recto. Levantar y bajar perpendiculares. Oblicuas. Comparacion con la perpendicular. Angulos agudos y obtusos.

4. Teoria de las paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones. Determinacion de la circunferencia. Perpendiculares bajadas á las cuerdas. Secantes y tangentes. Propiedades de estas lineas. De los arcos subtendidos por cuerdas. Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro. Circunferencias secantes y tangentes. Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos. Medida del ángulo. Division de la circunferencia en grados. Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la linea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos. Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo. Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos. Rombo. Rectángulo y cuadrado. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores. Condiciones de igualdad de los polígonos. Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones. Propiedades de las rectas cortadas por paralelas. Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento. Triángulos equiángulos. Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. De la tangente comparada con la secante. De las cuerdas que se cortan dentro del círculo. Del triángulo rectángulo. Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera. Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras. Semejanzas de triángulos. Condiciones de semejanza de los polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones. Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias. Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados. Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia. Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados. Calcular su lado en funcion de las mismas líneas. Dados los perimetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perimetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados. Inscricion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio. Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia. Solucion aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos. Expresion del área del rectángulo. Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo. Area del triángulo en funcion de los tres lados. Area del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera. Idem del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo. Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas. Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas. Relacion de los triángulos y polígonos rectos etc. semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

Traducir correctamente el frances. Dibujo natural topográfico ó de paisaje.

Nota 1.^a Ademas los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion, haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografia.

2.^a Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son: Aritmética, Cirodde y Bourdon; Algebra elemental, Cirodde; Geometria, Cirodde.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D.^a Maria del Pilar Ciudad y Santa Maria, vecina de Torres del Obispo, solicitando indulto de la pena de inhabilitacion por tiempo de ocho años y un día que como accesoria le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa sobre cohecho:

Considerando que la recurrente ha cumplido ya la pena principal, dando señales indudables de arrepentimiento; que como maestra superiora ha tenido siempre un comportamiento inmejorable, y que la falta de medios de subsistencia la coloca hoy en una situacion lastimosa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D.^a Maria del Pilar Ciudad y Santa Maria de la pena de inhabilitacion que le fué impuesta por la causa de que va hecha referencia.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla sobre la interpretacion que deba darse al art. 32 del nuevo reglamento general del Notariado, á consecuencia de la reclamacion del Notario de Cádiz D. Manuel Ruiz Quintana, que intervenia en las actuaciones judiciales por haber re-

vertido al Estado un oficio con fé pública judicial y extrajudicial; y considerando que la octava de las disposiciones transitorias de la ley de 28 de mayo de 1862 autoriza al Gobierno para que los notarios puedan ser escribanos de Juzgado en comision hasta la organizacion de esta clase de funcionarios, lo cual no se ha verificado todavia á pesar de haberse publicado la ley del poder judicial, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que sirvan de regla general las disposiciones siguientes:

1.^a Los notarios que ejerzan Escribanias de Juzgado por virtud de lo establecido en la octava de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado y en el art. 7.^o de la Real orden de 15 de noviembre de 1864 continuarán desempeñando ambos cargos hasta que organizada definitivamente la clase de escribanos actuarios ó secretarios judiciales, puedan ser reemplazados por estos fun-

cionarios en el despacho de las actuaciones que en comision desempeñan.

Y 2.^a Los notarios que conforme á dicha octava disposicion transitoria intervengan en lo judicial, á consecuencia de nombramientos hechos por el gobierno ó las Audiencias para atender á las necesidades del servicio, deberán ser relevados de las Escribanias de actuaciones, aun antes de la organizacion definitiva de este ramo, siempre que á juicio de las Salas de gobierno de las Audiencias respectivas puedan ser reemplazados, con arreglo á las disposiciones y práctica vigentes, por otras personas idóneas, sin perjuicio alguno para los intereses de la administracion de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los asuntos referentes á las Casas de Moneda, de que entiendo la direccion general del Tesoro público segun lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 1.^o de marzo de 1865, pasarán á la Secretaria del Ministerio de Hacienda, y serán despachados por los empleados de la misma.

Art. 2.^o El personal de dicha Direccion que actualmente se ocupa de ellos quedará en la planta de esta dependencia para atender á los muchos é importantes trabajos que la están encomendados.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Para la inmediata ejecucion del Real decreto de esta fecha, que se comunica hoy por separado á V. E., relativo á la supresion de comisiones militares permanentes constituidas ahora en todas las provincias de la Peninsula é islas Baleares y Canarias, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las instrucciones siguientes:

1.^a En el mes de abril próximo venidero pasarán la revista en situacion de reemplazo los presidentes, vocales y secretarios de las citadas comisiones militares permanentes que en dicho mes no pertenezcan á cuerpo ó tengan destino activo, quedando desde luego á disposicion de los directores generales.

2.^a Los fiscales desempeñarán sus cargos con escribanos de la clase de tropa, segun previene la Ordenanza, y á fin de reducir todo lo posible los gastos del presupuesto de la Guerra, los capitanes generales, en el caso de que consideren absolu-

tamente indispensable algun otro jefe, ademas de los fiscales permanentes de las Capitanias generales y ayudantes de plaza empleados en sus respectivos distritos, á cuyos individuos han de encomendar con preferencia tal servicio, propondrán á este centro entre los actuales fiscales de las referidas comisiones militares aquellos que reúnan las mejores condiciones de aptitud para continuar desempeñándolo.

3.^a Cuando no pueda reunirse en las capitales de provincia el Consejo de guerra ordinario por falta de vocales, despues de disponer de los oficiales de reemplazo y comision de reserva que residan en la misma localidad ó á distancia de ella de ocho leguas, conforme á lo preceptuado en Real orden de 11 de agosto de 1863, se remitirán las causas á la capital del distrito, donde en tales casos se celebrará el Consejo.

Y 4.^a Los fiscales que instruyan procedimientos por los delitos de que trata el mencionado decreto de 18 de julio último no serán colocados ni aun propuestos para colocacion en otro destino por los directores generales de las armas á que pertenezcan mientras actúen en el precitado cargo fiscal, y dependerán exclusivamente de los capitanes generales á cuyas órdenes se hallen.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1875.—Jovellar.—Señor...

Excmo. Sr.: En 5 del actual ha terminado el plazo señalado en la regla 2.^a del Real decreto de 5 de enero último para la presentacion de las instancias de los jefes y oficiales que soliciten la vuelta al servicio con los beneficios que dicho decreto concede, y en su consecuencia S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver queden sin curso todas las solicitudes que con dicho objeto se presenten en la Peninsula con posterioridad á la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1875.—Jovellar.—Señor.....

(Gaceta del 19 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Salustiano Ruiz Garcia, magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del art. 2.^o del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de don Salustiano Ruiz Garcia, á D. Nicolás Haedo y San Juan, que lo es cesante de la de Albacete y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Nicolás Haedo y San Juan.

Se le expidió el título de abogado en 4 de octubre de 1838, ejerciendo la profesión tres años y ocho meses en Valencia.

En 26 de enero de 1844 se le nombró juez de primera instancia de Cartroja, tomando posesion de dicho cargo en 12 de febrero inmediato.

En 2 de agosto de 1850 se le trasladó al Juzgado de Viella.

En 14 de agosto del citado año fué trasladado tambien al de Villareal.

En 4 de octubre de 1856 se le promovió ál de Figueras.

En 19 de diciembre de 1856 se le nombró para el de Lucena, del que se encargó en 11 de enero de 1857.

En 3 de abril de 1861 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Murviedro.

En 8 de enero de 1864 se le promovió al de Alealá de Henares, posesionándose en 1.º de febrero siguiente.

En 14 de febrero de 1868 fué promovido á una plaza de magistrado de la Audiencia de Albacete, de la que se encargó en 12 de marzo inmediato.

En 29 de julio de 1869 fué declarado cesante.

En 1.º de febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Sanchis Useres, magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesacion de D. Antonio Sanchis, á D. Manuel Riobóo y Ortiz, que lo es cesante de la de Albacete.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Manuel Riobóo y Ortiz.

Se le expidió el título de abogado el 16 de julio de 1846, habiendo ejercido la profesión 4 años y 7 meses en Madrid y la Coruña.

En 28 de octubre de 1853 se le nombró juez de primera instancia de Lucena, de cuyo destino tomó posesion en 26 de noviembre siguiente.

En 12 de octubre de 1855 se le declaró cesante.

En 7 de noviembre de 1856 fué nombrado para el Juzgado de Talavera.

En 28 de noviembre de de 1856 se

le nombró para el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, del que se encargó el 7 de enero de 1857.

En 12 de marzo de 1858 fué trasladado al distrito del Norte en las afueras de esta Corte.

En 24 de setiembre de 1858 se le trasladó al distrito de la Universidad en esta misma Corte.

En 16 de noviembre de 1860 fué promovido á magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza tomó posesion el 24 de enero de 1861.

En 7 de mayo de 1863 se le trasladó á igual plaza de la de Granada.

En 23 de marzo de 1866 fué tambien trasladado á la de Cáceres.

En 6 de abril de 1866 se le trasladó á la Audiencia de Albacete.

En 29 de julio de 1869 fué declarado cesante.

En 29 de enero de 1875 solicitó volver al servicio.

(Gaceta del 17 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: El establecimiento de comisiones militares permanentes en todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes, determinado por el decreto de 18 de julio último, tuvo por objeto la pronta terminacion y fallo de las causas cuyo conocimiento atribuyó el referido decreto á los consejos de guerra, teniendo en cuenta la movilidad de las tropas con motivo de las operaciones de campaña.

El mismo objeto puede conseguirse disponiendo que continúen los fiscales y escribanos que se consideran precisos para la instruccion de las sumarias y procesos, y que estos se fallen por los consejos de guerra ordinarios de que tratan los artículos 27 y 28 de la ley vigente de orden público, constituidos conforme á la legislacion militar, segun determina la regla 7.ª de la orden de 19 de julio de 1870, dictada para la aplicacion de dicha ley, esto es, con presidente y vocales nombrados para cada caso de entre los jefes y capitanes de la guarnicion ó que residan en la capital de la provincia ó distrito. La supresion de las comisiones militares en esta forma no modifica el decreto de 18 de julio último sino en cuanto á la permanencia de los Consejos de guerra, y dejará disponibles para atender á las necesidades orgánicas de las diferentes armas é institutos gran parte de los jefes y oficiales empleados en aquellas, produciendo á la vez no pequeña economia en el presupuesto de la Guerra.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de marzo de 1875.—Señor:—A L. R. P. de V. M.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

REAL DECRETO.

A propuesta del ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las comisiones militares permanentes, constituidas en todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes por el art. 3.º del decreto de 18 de Julio de 1874, con excepcion de los Fiscales y Escribanos, que continuarán ejerciendo sus cargos.

Los Presidentes y Vocales quedarán de reemplazo, á disposicion de los respectivos Directores generales para su colocacion en cuerpo ó destino.

Art. 2.º Se nombrarán para cada caso, conforme á las prescripciones del art. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército y de la Real orden de 20 de Diciembre de 1866, entre los Jefes y Capitanes de la guarnicion ó que residan en la capital de la provincia ó del distrito, los Presidentes y Vocales que deben conocer de los delitos que determinan los referidos artículo y decreto de 18 de Julio de 1874.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo don Carlos García Tassara, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente de una division del tercer cuerpo del ejército del Norte en las operaciones sobre Estella los dias 25, 26, 27 y 28 de Junio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier D. Tomás O'Ryan y Vazquez,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. José Loma y Argüelles y fallecimiento de D. Dionisio Bassecourt y Bassecourt y de D. Fausto Elío y Jimenez Navarro.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez de Aramburu, y especialmente á los méritos de campaña que tiene contraidos,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo en la primera mitad del turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Federico Salcedo y San Roman y ascenso de D. José de Echevarria y Castillo y de D. José Reina y Frias, conforme á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 5 de Diciembre último.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(Gaceta de 16 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Antonio Arruche y Domingo, magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido nombrado para otra D. Juan Francisco Pardo.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de D. Felipe Antonio Arruche, á D. Cristóbal Navarro y Guillen, juez de primera instancia cesante del distrito de San Pedro de Barcelona.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Navarro y Guillen.

Se le expidió el título de abogado el 30 de julio de 1838, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de agosto del mismo año hasta el 24 de abril de 1855.

En 9 de mayo de 1841 se le nombró Promotor fiscal de Moncada, de cuyo destino tomó posesion el 19 del mismo mes.

En 16 de octubre de 1843 se le declaró cesante.

En 31 de marzo de 1855 fué nombrado Juez de primera instancia de Vinaroz, de cuyo cargo se posesionó en 24 de abril siguiente.

En 29 de mayo del mismo año se le trasladó al Juzgado de Segorbe.

En 5 de diciembre de 1856 se le declaró cesante.

En 9 de mayo de 1859 fué nombrado para el de Murviedro, del que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 3 de abril de 1861 fué promovido al de Castellon, del que se le confirió la posesion en 11 de mayo siguiente.

En 6 de marzo de 1863 se le trasladó al del distrito del Pilar en Zaragoza.

En 20 de mayo de 1863 fué trasladado al del de San Vicente en Sevilla.

En 29 de julio de 1866 se le trasladó al del de San Pedro en Barcelona.

En 22 de diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 1.º de abril de 1872, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, se le declara en aptitud de volver al servicio judicial é inamovible una vez nombrado.

En 31 de enero solicitó volver al servicio.

(Gaceta del 18 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

ÍNDICE DEL MES DE MARZO DE 1875.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular recordando las operaciones de la quinta. 1253
 Otra con el decreto restableciendo la inspeccion administrativa de los ferro-carriles. 1253
 Otra referente á un legado hecho á la escuela de minas. 1253
 Otra participando haber sido sorprendidas varias casas de juego, 1254, 1255, 1258 y 1260. 1265
 Otra recordando la observancia de los preceptos sobre caza. 1254
 Otra subastando el suministro de aceite á los faros de esta provincia durante el año económico de 1874 á 1875. 1254
 Otra relativa á los empleados subalternos de correos. 1254
 Otra con el decreto restableciendo el Real Consejo de Sanidad. 1255
 Otras aprobando el expediente de varias minas. 1256
 Otra con el decreto sobre instruccion pública disponiendo vuelvan á regir respecto de textos y programas las prescripciones de la ley de 9 de setiembre de 1857 y otros. 1256
 Otra recordando las disposiciones sobre imprenta. 1256
 Otra dictando medidas para combatir la viruela epizootica. 1256
 Otra disponiendo se recojan varias cédulas de vecindad de las oficinas del gobierno de provincia. 1257
 Otra sobre tramitacion de expedientes de poblacion rural. 1257
 Otra reformando la tarifa de correos para la circulacion de impresos. 1257
 Otra notificando una disposicion gubernativa sobre minas á don Juan Andrés García. 1257
 Otra declarando caducadas las licencias concedidas á los profesores de todos los diversos ramos de enseñanza. 1257
 Otra sobre estancias y socorros á los mozos declarados inútiles durante el año económico de 1873-74. 1257
 Otra anunciando nueva subasta para la corta y poda de pinos del monte de Selva. 1257
 Otra declarando exento del pago del arbitrio impuesto por el ayuntamiento de Ibiza al carbon consumido por la draga que funciona en aquel puerto. 1258
 Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de febrero. 1258
 Circular con disposiciones para llevar á efecto la quinta de 70.000 hombres. 1259
 Otra señalando los dias que deben ingresar los mozos en caja. 1260
 Otra recomendando el pago de la suscripcion de la Gaceta de Madrid á los ayuntamientos que están en descubierto. 1260
 Otra referente á prófugos. 1260
 Otra disponiendo sean examinados antes de la época ordinaria los escolares comprendidos en la quinta de 70.000 hombres. 1260
 Otra con el decreto relativo al arreglo del colegio de agentes. 1260

Otra sobre adquisicion por cuenta del Estado de obras publicadas. 1260
 Otra declarando sucias las procedencias del Pará. 1261
 Otra disponiendo que á falta de mozos de la actual reserva se acuda á las anteriores. 1262
 Otra sobre admision de mozos prófugos á la redencion á metálico. 1262
 Otra ordenando la captura del soldado Joaquin Albentosa Llopis. 1263
 Otra referente á la enfermedad de las patatas. 1263
 Otra reclamando de los alcaldes las propuestas para las nuevas juntas locales de instruccion pública. 1263
 Otra con el decreto disolviendo las juntas provinciales y locales de instruccion pública. 1263
 Otra sobre reemplazos. 1264
 Otra referente á la enfermedad de las patatas. 1265

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular señalando dia para verificar el reparto de décimas de la quinta de 70,000 hombres. 1259
 Distribucion de fondos del mes febrero. 1259
 Circular dictando medidas para el ingreso de quintos en caja. 1260
 Distribucion de fondos del mes de marzo. 1261
 Circular sacando á subasta el servicio de los baños termales de San Juan de Campos. 1262
 Otra señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército durante el mes de enero. 1262
 Otra reclamando las copias de los presupuestos adicionales. 1264

CAPITANÍA GENERAL.

Circular sobre uso de armas de fuego. 1255

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular señalando premios concedidos á varias huérfanas de militares. 1255
 Otra sacando á subasta el papel blanco que se necesite en la fábrica nacional del sello. 1255
 Otra autorizando á los depositarios de la empresa del timbre para girar personalmente las visitas que estimen oportunas. 1263
 Otra abriendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas. 1264
 Otra referente á los nuevos señalamientos hechos á los pueblos de la provincia, por consumos, sal y cereales. 1264

AYUTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

La de Palma cita á los herederos de D. Pedro Francisco Verd. 1254
 El de Lloseta anuncia la vacante

de su secretaria. 1255
 El de Calviá anuncia la vacante de la plaza de médico municipal del mismo pueblo. 1256
 La de Palma anuncia haberse presentado varias solicitudes para que sean declaradas de utilidad pública las construcciones de varios edificios en Son Camps y en la Viñasa frente la Puerta Pintada. 1257
 El de Selva espone el repartimiento para cubrir el déficit. 1257
 El de Binisalem espone el repartido municipal. 1258
 La de Mahon cita al mozo Juan Lucena y Andreu. 1262

AUDIENCIA DE MALLORCA.

Instruccion para la inscripcion de los matrimonios canónicos en el registro civil. 1253
 Circular anunciando exámenes generales de los aspirantes á secretarios de juzgados municipales. 1259
 Otra sobre el modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos. 1260
 Sentencia en autos terceria de preferencia deducida por don Miguel Sastre y Sastre contra la Hacienda pública. 1265

JUZGADOS.

El de la Lonja vende varias fincas de los menores D. Mariano y D. Francisca Calvis. 1253
 El de la Catedral vende una casa en Petra de D. Miguel Ribot. 1253
 El de Inca llama á los herederos de Apolonia Campaner y de su hijo Sebastian Llabrés y Campaner. 1253
 El de la Lonja id. id. de Rosa Sastre y Puigserver. 1254
 El de la Catedral vende un trozo de tierra en Son Serra propia del menor D. Alberto Círrera y Gimenez. 1254
 El de la Lonja llama á los herederos de Guillermo Enseñat y Roselló, de Andraitx. 1255
 El mismo publica haberse estraviado el título original de la caballería de Estallenchs. 1255
 El de Inca llama á los que se crean con derecho á la capellanía, beneficio y sus rentas fundadas en el oratorio de San Pedro y San Bernardo cuyo último patrono fué D. Bartolomé Serra de Gayeta y Crespi. 1255
 El de la Catedral vende un mulo un carreton y sus guarniciones embargados á Miguel Roig y Cánavas. 1256
 El mismo llama á los herederos de Magdalena Alemañy y Trias. 1256
 El de la Lonja vende un coche omnibus de D. Gabriel Marcó. 1256
 El de la Catedral llama á los legitimantes al predio el Freude Orient. 1257
 El de la Catedral llama á los herederos de D. Catalina Torrendell y Durán de Llummayor. 1258

El mismo id. id. de los consortes Guillermo Monserrat y Tomas y Magdalena Cladera y Vich. 1258
 El mismo id. id. de Margarita Coll y Salas. 1258
 El de la Lonja id. id. de Tomas Mas y Crespi. 1258
 El mismo id. id. de D. Francisca Calvis y Vich. 1258
 El mismo llama á D. Miguel Palou y Miró para firmar en el espediente de abintestato de D. Gaspar Miró y Roig de Llusis. 1258
 El de Mahon id. id. de Juana Ana Pons y Arbona y hermanas. 1258
 El mismo id. id. de D. Sebastian Miret y Fornaris. 1258
 El mismo id. id. de Juana Angela Gonzalez y Coll y de sus hijos. 1258
 El de la Lonja id. id. de José Cunill y Amorós. 1259
 El mismo id. id. de D. M. Ana Pons y otra. 1259
 El de Manacor vende varias fincas de D. Miguel Roselló y Servera. 1259
 El de Mahon declara pobre á Lorenzo Pons y Pons. 1259
 El mismo cita á Jorge Bosch para que declare en una causa criminal. 1259
 El de la Lonja llama á los herederos de Clemente Garau y Ferretjans. 1260
 El mismo id. id. de Catalina Barceló y Salvá. 1260
 El mismo cita á José Darder y Bil sobre incidente de pobreza de Vicente Barceló. 1260
 El de Inca llama á los herederos de Juana Ana Ferrer y Sureda y su hijo Juan Moyá y Ferrer. 1260
 El de Mahon publica providencia en un espediente de espropiacion de terrenos en la carretera de Mahon á Ferrerías. 1260
 El de la Catedral llama á D. Luis Tarongí y Forteza para contestar en la demanda que contra él se instruye sobre pago de cantidad. 1261
 El de Inca llama á los herederos de Antonia Mas y Perelló. 1261
 El mismo id. id. de Matias Alcina y Durán y otros. 1261
 El de Ibiza id. id. de Bartolomé Juan Ribas. 1261
 El de la Catedral llama á los herederos de Bernardo Sastre y Cerdó. 1262
 El mismo vende una finca embargada á D. Gabriel Sastre y Bosch, en el Corp Mari. 1262
 El de la Lonja llama á los herederos de D. Francisco Morlá y Sastre. 1262
 El mismo id. id. de D. Ana Carbonell y Pons. 1262
 El de Inca id. id. de Miguel Pericás y Pou. 1262
 El mismo id. id. de Pedro Juan Llabrés. 1262
 El mismo id. id. de Margarita March y Rotger. 1262
 El de Mahon id. id. de Pedro Borrás y Seguí. 1262
 El de la Lonja vende unas por-

ciones del convento de Agustinos de la villa de Felanitx propias de D. Miguel Pizá y Nadal. 1263
 El mismo llama a los herederos de Rafael Tomás y Estela. 1263
 El de Inca llama a los que se crean con derecho a una capellanía de San Pedro y San Bernardo cuyo último propietario fué D. Bartolomé Serra de Gayeta y Crespi. 1263
 El de Mahon declara pobres a las hermanas Francisca y Margarita Piri y Calafat. 1263
 El de la Catedral llama a los herederos de D. Jorge Garau y Font. 1265
 El mismo vende varios objetos embargados a D. Pablo Vadell. 1265

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

Anuncio para la provision de la plaza de primer buzo del arsenal de Cartagena. 1256
 Otro de varios efectos encontrados en alta mar 1261. 1264

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Anuncio participando haberse celebrado un convenio de correos entre Alemania y Chile. 1256

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

Anuncio para la provision de vacantes de guardias en la isla de Puerto-Rico. 1256

TELÉGRAFOS.

Subasta de una partida de hierro galvanizado. 1256.

CREDITO BALEAR.

Anuncio sobre extravío de un talon de depósito. 1257
 Balance del sexto ejercicio de dicha sociedad. 1262

SEGURO MALLORQUIN.

Extracto del Balance correspondiente al año 1874. 1255

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Anuncio abriendo la matrícula

de practicantes y parteras ó matronas. 1263
 Otro de plazas vacantes de maestro y maestra. 1264

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Anuncio de haberse recibido varios cartones de semilla del Japon. 1263

INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia de los expresados ingenieros. 1263

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.